

Capítulo I

De la asociación en general

Artículo 1.- Denominación

La Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Canarias (S.O.G.C.) es una asociación sin ánimo de lucro y dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines

El fin principal de la Asociación es estimular el progreso científico de la especialidad de Obstetricia y Ginecología y a promover la mejora continua de los profesionales que la desempeñan. Son también fines de la (S.O.G.C.) los siguientes:

- Servir al interés público en el campo de la salud y asistencia sanitaria.
- Promover el conocimiento y la discusión de los aspectos de la Ciencia Médica que le son propios.
- Fomentar las relaciones entre los especialistas en Obstetricia y Ginecología de ambas provincias de la Comunidad Canaria.
- Fomentar las relaciones de los especialistas en Obstetricia y Ginecología de Canarias con los del resto de las Comunidades Autónomas Españolas.
- Ofrecer su colaboración a los organismos sanitarios de la Comunidad Autónoma en los temas que lo requieran.
- Ofrecer a sus asociados criterios generales de actuación en temas clínicos de actualidad.
- Apoyar la elaboración de guías clínicas de interés para toda la Comunidad.
- Promover la divulgación pública de temas de interés general.
- Promover las relaciones con otras organizaciones nacionales e internacionales de carácter afín.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la S.O.G.C. organizará las siguientes actividades:

- Congreso con periodicidad bienal dirigido a todos sus asociados.
- Con diferente periodicidad, en función de las necesidades y los medios, se realizarán actos científicos y académicos de ámbito provincial, aunque con difusión, a través de la directiva de la S.O.G.C., a todos los miembros de la Comunidad.

Artículo 4.- Domicilio

Dada la índole insular de nuestra comunidad la S.O.G.C., estará integrada por dos secciones provinciales residentes en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife. La sede oficial de la Sociedad será alternativamente y por periodos de dos años, en cada una de las ciudades citadas teniendo su domicilio social en los respectivos Colegios de Médicos de cada Provincia, que lo es actualmente en la calle León y Castillo 46 en Las Palmas de Gran Canaria con código postal 35003 y teléfono 928362519 y en la calle Horacio Nelson número 17 en Santa Cruz de Tenerife con código postal 38006 y teléfono 92271431, su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad y comunicaciones.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de Canarias. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

El secretario
Fdo. Domingo Madera González

El presidente
Fdo. José A García Hernández



SOGC

Sociedad de Obstetricia y
Ginecología de Canarias

© sogc_canarias

🌐 www.sogcanarias.com

Capítulo II

De los órganos de directivos y formas de administración

Artículo 6.- Son órganos de la asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

De las asambleas generales

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Tendrán derecho a voz y voto los socios fundadores y los socios numerarios. Tendrán derecho solamente a voz los socios de honor y los socios asociados. Será convocada de manera ordinaria cada 2 años, durante la celebración del congreso regional, para examinar y aprobar la liquidación de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número no inferior al 30% de los asociados; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de Febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 8.- Convocatorias y orden del día

Las Asambleas Generales serán convocadas por el presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria. En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior al 30% de los mismos.

Artículo 9.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes. Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos 30 días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas.

9.1 La Asamblea General Ordinaria:

9.1.1. Se reunirá cada dos años, a convocatoria del presidente de la Junta Directiva.

9.1.2. La convocatoria con el orden del día se hará al menos con 30 días de antelación por correo electrónico a cada asociado, a través de la SEGO, y se publicará en la página web y redes sociales.

9.1.3. El orden del día contendrá al menos los siguientes puntos:

- Lectura y aprobación si procede del acta anterior.
- Informe del presidente.
- Aprobación si procede de la Memoria Bienal.
- Aprobación del estado de cuentas y presupuesto del ejercicio anterior.
- Plan de actividades del ejercicio próximo.
- Propuestas de cuotas anuales.
- Asuntos de trámite.
- Ruegos y preguntas.

9.2. La Asamblea General Extraordinaria:

9.2.1 Se reunirá a convocatoria del presidente.

- Cuando el presidente estime que los asuntos a tratar lo requieran.
- Cuando sea solicitado por escrito razonado por al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva.
- Cuando sea solicitado en escrito razonado en al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.
- Cuando la sociedad haya de tratar alguno de los siguientes puntos: modificación de estatutos, disolución de la Sociedad, nombramiento de la Junta Directiva, adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva, disposición y enajenación de bienes, solicitud de declaración de Utilidad Pública, constitución de Federaciones o integración en ellas, expulsión de socios.

9.2.2 La convocatoria con el orden del día se hará al menos con 30 días de antelación por correo electrónico a cada asociado, a través de la SEGO, y se publicará en la página web y redes sociales. Una vez hecho público el orden del día no podrá ser modificado.

Artículo 10.- Adopción de acuerdos

10.1. Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos.

10.2. Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán con el voto favorable de al menos dos tercios de los votos emitidos por los socios presentes o legalmente representados salvo en los puntos en que específicamente los presentes Estatutos establezcan matizaciones.

10.3. Se admitirán los votos por correo que garanticen debidamente la identificación y el secreto del voto. Estos votos no serán validos sino para una sola votación.

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea general

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- Examinar y aprobar el Plan General de Actuación y la Memoria Anual que le presente la Junta Directiva.
- Aprobar el Presupuesto Anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- Modificar los estatutos.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Designar la Comisión Liquidadora.
- Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 12.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como presidente y secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo estos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

De la junta directiva

Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los socios numerarios. Debe de tener presente en todas sus actuaciones, el hecho insular de la Comunidad Autónoma, utilizando todos los cauces posibles, para la necesaria comunicación entre los asociados de las distintas islas.

Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva: Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución

15.1. Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán, al menos cada seis meses, en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria, con un solo punto del orden del día, cuando el presidente lo estime pertinente o lo requieran mediante escrito razonado la mitad más uno de sus miembros. Las convocatorias, tanto de las sesiones ordinarias como de las extraordinarias, se realizarán al menos con diez días hábiles de anticipación y con orden del día.

15.2. Para su válida constitución será precisa la asistencia de al menos un tercio de sus componentes, presentes o representados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados; en caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente. En los casos relativos a sanción o separación de los asociados, se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

15.3. La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al presidente.

Artículo 16.- Composición, duración y vacantes

16.1. La Junta Directiva estará integrada por un máximo de 14 miembros, a saber: presidente, vicepresidente, secretario, vicesecretario, tesorero, vicetesorero y un máximo de 8 vocales.

16.2. El presidente, secretario y tesorero deben ser de la misma provincia. El vicepresidente, vicesecretario y vicetesorero serán de la otra provincia y actuarán de presidente, secretario y tesorero de la sección de la provincia a la que pertenezcan. De los ocho vocales, cuatro lo serán de una provincia y los otros cuatro de la otra.

16.3. Los cargos de presidente, secretario y tesorero tendrán que alternar cada dos años entre las dos provincias y sus secciones correspondientes, independientemente de que los miembros de la Junta Directiva sean reelegidos para un nuevo mandato consecutivo de cuatro años.

16.4. Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de cuatro años, debiendo coincidir su renovación con la celebración de un congreso bienal estatutario, pudiendo ser reelegidos como miembros de la Junta Directiva, por un periodo máximo consecutivo de dos mandatos.

16.5. En el Congreso Estatutario correspondiente, aquellos que opten a la elección, deberán presentar su candidatura encabezada por el presidente y un programa de acción durante su mandato.

16.6. Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

16.7. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 17.- Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- Por renuncia voluntaria.
- Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- Por pérdida de la cualidad de socio.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- Por el transcurso del período de su mandato.
- Por separación acordada por la Asamblea General.
- La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 39 de los presentes estatutos. La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por la comisión de una infracción muy grave.

Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- Acordar la celebración de actividades.
- Tener a disposición de los asociados el Libro de registro de asociados.



SOGC

Sociedad de Obstetricia y
Ginecología de Canarias

© sogc_canarias

🌐 www.sogcanarias.com

- Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- Crear los grupos de trabajo que considere necesarios para el buen funcionamiento de la organización y poder alcanzar sus fines.

Artículo 19.- Funciones del presidente

Serán atribuciones del presidente:

- Ostentar la representación legal de la Asociación.
- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas.
- Y cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a otros órganos.
- El presidente podrá delegar funciones puntuales en otros miembros de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Funciones del vicepresidente

Son funciones del vicepresidente:

- Sustituir al presidente en caso de ausencia o enfermedad del mismo
- Asumir las funciones de presidente, con carácter provisional, cuando el titular cesase en el cargo.
- Asumir las funciones que le delegue el presidente o la Asamblea General.
- Actuar de presidente de la sección provincial a la que pertenezca.
- Mantener y fomentar los cauces de comunicación entre las dos secciones provinciales.

Artículo 21.- Funciones del secretario

Son funciones del secretario:

- Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubiere.
- Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- Llevar el inventario de la Asociación.
- Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- Expedir certificaciones.
- Elaborar la Memoria Anual de las actividades de la Asociación y presentarla de la asamblea ordinaria anual de la Asociación

Artículo 22.- Funciones del vicesecretario

Son funciones del Vicesecretario, sustituir al secretario en caso de necesidad y actuar de secretario de la sección de la SOGC correspondiente.

Artículo 23.- Funciones del tesorero

Son funciones del tesorero:

- Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- Recibir de la Sociedad Española de Obstetricia y Ginecología (S.E.G.O.) las cuotas de los asociados.
- Llevar y custodiar los Libros de contabilidad de la asociación
- Tener a su cargo los fondos pertenecientes a su correspondiente sección provincial.
- Coordinarse con el vicetesorero de tal forma de que, aunque funcionalmente se mantengan dos fondos, uno para cada sección, orgánicamente se tenga una tesorería única que responda de los gastos e la Asociación.
- Elaborar la Memoria anual de la tesorería y presentarla en la asamblea ordinaria anual.

Artículo 24.- Funciones del vicetesorero

Son funciones del Vicetesorero, sustituir al tesorero en caso de necesidad y actuar de tesorero de la sección de la SOGC correspondiente.



SOGC

Sociedad de Obstetricia y
Ginecología de Canarias

© sogc_canarias

🌐 www.sogcanarias.com

Artículo 25.- Funciones de los vocales

Son funciones de los vocales:

- Las que les confiera la Junta Directiva.
- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva que se convoquen.
- Participar en las comisiones de trabajo de la Junta Directiva para las que sean designados.
- Colaborar con sus aportaciones a la consecución de los fines de la Asociación.
- Trasladar a los órganos de representación de la Asociación las necesidades de los profesionales de las islas no capitalinas de la Comunidad.

Régimen electoral y cuestión de confianza

Artículo 26.- Elección de la Junta Directiva

26.1. Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

26.2. Se procederá a la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- Por expiración del mandato.
- En caso de prosperar una cuestión de confianza acordada en Asamblea General Extraordinaria.
- En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 27.- Junta electoral y calendario

27.1. Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, en el plazo de 30 días se convocarán elecciones y se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que voluntariamente se presten para esta función. Dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

27.2. Corresponde a la Junta Electoral:

- Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- Aprobar definitivamente el censo electoral.
- Resolver las impugnaciones que se presenten en relación con el proceso electoral.

Artículo 28.- Calendario electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva. Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 29.- Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados. Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea General. Caso de prosperar la cuestión de confianza, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

El secretario
Fdo. Domingo Madera González

El presidente
Fdo. José A García Hernández



SOGC

Sociedad de Obstetricia y
Ginecología de Canarias

© sogc_canarias

🌐 www.sogcanarias.com

Capítulo III

De los asociados

Procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio

Artículo 30.- Asociados

Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

Artículo 31.- Procedimiento de admisión

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El presidente o el secretario deberán entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados.

Artículo 32.- Clases de asociados

Los asociados pueden ser:

1.Fundadores: Los que suscribieron el Acta de Constitución.

2.Numerarios: Los especialistas en obstetricia y ginecología que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.

3.Honorarios: Profesionales con méritos relevantes en el ejercicio o para el desarrollo de la Obstetricia y Ginecología que sean propuestos por la Junta Directiva y aceptadas por la Asamblea General Ordinaria en su reunión anual. En una asamblea se admitirá como máximo el nombramiento de cuatro Socios de Honor.

4.Miembros Asociados: Personas que, con titulación universitaria superior, desarrollen una actividad con un interés específico para los fines de la SOGC. Los médicos que se encuentren en el periodo de formación según la legislación vigente de la especialidad de Obstetricia y Ginecología podrán ser Miembros Asociados de la SOGC hasta que obtengan el título de especialistas momento en que les será de aplicación el ser miembros numerarios.

Artículo 33.- Derechos de los miembros fundadores y numerarios

Los miembros asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

a) Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales.

b) Formar parte de los órganos de la asociación.

c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.

d) Participar en los actos de la asociación.

e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.

f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.

g) Separarse libremente de la asociación.

h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él mismo y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 34.- Obligaciones de los miembros fundadores y numerarios

Serán obligaciones de los miembros fundadores y numerarios:

a) Compartir los fines de la asociación y colaborar para la consecución de los mismos.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.

c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

e) Velar por el buen nombre de la S.O.G.C. y de sus miembros.



SOGC

Sociedad de Obstetricia y
Ginecología de Canarias

© sogc_canarias

🌐 www.sogcanarias.com

Artículo 35.- Miembros honorarios y asociados

Los miembros honorarios y asociados tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto, no pudiendo ser elegibles para puestos directivos de la Sociedad. Tienen las mismas obligaciones que los miembros numerarios.

Artículo 36.- Pérdida de la cualidad de asociado

Se perderá la condición de socio:

- a)** Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b)** Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

El secretario
Fdo. Domingo Madera González

El presidente
Fdo. José A García Hernández



SOGC

Sociedad de Obstetricia y
Ginecología de Canarias

© sogc_canarias
www.sogcanarias.com

Capítulo IV

Régimen disciplinario:

infracciones, sanciones, procedimiento y prescripción

Artículo 37.- Normas generales

37.1. En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

37.2. La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

37.3. Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

37.4. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

37.5. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 38.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 39.- Infracciones muy graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:

1. Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
8. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
10. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
11. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 40.- Infracciones graves



SOGC

Sociedad de Obstetricia y
Ginecología de Canarias

© sogc_canarias

🌐 www.sogcanarias.com

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como graves:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
5. La reiteración de una falta leve.
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 41.- Infracciones leves

Se consideran infracciones disciplinarias leves:

1. La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
2. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
3. Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
4. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
5. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
6. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
7. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 42.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

42.1. Se consideran infracciones muy graves:

1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
5. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

42.2. Se consideran infracciones graves:

1. No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
2. No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
3. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

42.3. Tienen la consideración de infracciones leves:

1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
2. La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
4. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 43.- Sanciones

43.1. Las infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 39, darán lugar a la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal de tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

43.2. Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 40, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

43.3. Las infracciones de carácter leve, relacionadas en el artículo 41, darán lugar a la amonestación o a la suspensión temporal



SOGC

Sociedad de Obstetricia y
Ginecología de Canarias

© sogc_canarias

🌐 www.sogcanarias.com

del asociado por un período máximo de un mes.

43.4. Las infracciones señaladas en el artículo 42 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 44.- Procedimiento sancionador

44.1. Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 33 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

44.2. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, a los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

44.3. El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un presidente y un secretario. El presidente ordenará al secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

44.4. En el caso de acordarse la incoación de expediente disciplinario, el secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda en primera sesión; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación. La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

44.5. La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 45.- Prescripción

45.1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

45.2. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un plazo mínimo de un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

45.3. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El secretario
Fdo. Domingo Madera González

El presidente
Fdo. José A García Hernández



SOGC

Sociedad de Obstetricia y
Ginecología de Canarias

© sogc_canarias

🌐 www.sogcanarias.com

Capítulo V

Libros y documentación

Artículo 46.- libros y documentación contable

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a)** Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b)** Un resumen de los asuntos debatidos.
- c)** Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d)** Los acuerdos adoptados.
- e)** Los resultados de las votaciones.

Artículo 47.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos. A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

El secretario
Fdo. Domingo Madera González

El presidente
Fdo. José A García Hernández



SOGC

Sociedad de Obstetricia y
Ginecología de Canarias

© sogc_canarias

ⓧ www.sogcanarias.com

Capítulo VI

Régimen económico

Artículo 48.- Patrimonio Inicial

La Asociación no cuenta con un patrimonio al ser una sociedad de carácter científico y sin ánimo de lucro. Carece de toda clase de bienes muebles e inmuebles ya que sus actividades se desarrollan en locales cedidos al efecto por los Ilustres Colegios de Médicos de ambas Provincias.

Artículo 49.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 50.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a)** Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b)** Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c)** Cualquier otro recurso lícito.

El secretario
Fdo. Domingo Madera González

El presidente
Fdo. José A García Hernández



SOGC

Sociedad de Obstetricia y
Ginecología de Canarias

© sogc_canarias

ⓧ www.sogcanarias.com

Capítulo VII

Modificación de estatutos y normas de régimen interno

Artículo 51.- Modificación de estatutos

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea General Extraordinaria convocada específicamente al efecto. El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

Artículo 52.- Normas de régimen interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los socios presentes o representados.

El secretario
Fdo. Domingo Madera González

El presidente
Fdo. José A García Hernández



SOGC

Sociedad de Obstetricia y
Ginecología de Canarias

© sogc_canarias

🌐 www.sogcanarias.com

Capítulo VIII

Disolución de la asociación

Artículo 53.- Causas

La Asociación puede disolverse:

- a)** Por Sentencia judicial firme.
- b)** Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c)** Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 54.- Comisión liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora. Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a)** Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- b)** Cobrar los créditos de la entidad.
- c)** Pagar a los acreedores.
- d)** Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes estatutos.
- f)** Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

Artículo 55.-

En caso de disolución de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Canarias el patrimonio de la misma, de existir, deberá ser repartido entre las instituciones benéficas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El secretario
Fdo. Domingo Madera González

El presidente
Fdo. José A García Hernández



SOGC

Sociedad de Obstetricia y
Ginecología de Canarias

© sogc_canarias
www.sogcanarias.com

Disposición final

Los presentes Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de S.O.G.C. celebrada el día 3 de Julio de 2009, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

El secretario
Fdo. Domingo Madera González

El presidente
Fdo. José A García Hernández



SOGC

Sociedad de Obstetricia y
Ginecología de Canarias

© sogc_canarias

Ⓜ www.sogcanarias.com